

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0475

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.  
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

**Que**, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *“g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad de Simplificación*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0475**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

*de Trámites",*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;

**Que**, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió: *“La norma técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”*, expedida según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobada el 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021;

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099, de fecha 25 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales expidió: *“El instructivo para la aplicación de la Norma Técnica para el Reconocimiento de los Organismos Evaluadores*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0475**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

*de la Conformidad”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319, de fecha 20 de julio de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expidió una reforma al instructivo para la aplicación de la Norma Técnica para el Reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de fecha 01 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales expidió: *“Reformas al instructivo para la aplicación de la Norma Técnica para el Reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-01-001-2023, de fecha 13 de abril de 2023, el Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales, emite nuevos requisitos para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, el Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales, emite nuevos requisitos para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Artículo 1 numeral 2: "Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador. "

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SPC-2023-0169, emitida el 16 de junio de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, emite el Instructivo para el Reconocimiento Simplificado de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 del 06 de septiembre del 2023, el Ministerio del Trabajo acuerda *“Expedir LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas”, estableciendo la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, cuya misión es: “Proponer y coordinar la ejecución de políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país; así como, supervisar los procesos de formación y titulación.”*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0475**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial ibidem, se establecen tres direcciones, entre las cuales consta la de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, y que tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: “(...) *Desarrollar y actualizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus componentes asociados; (...)*”

**Que**, mediante la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0409 de 16 de noviembre del 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal expide las Directrices para la Generación, Actualización e Inhabilitación de Perfiles de Cualificación Profesional, Esquemas de Certificación e Instrumentos de Evaluación.

**Que**, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0267 de 5 de julio de 2024, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal resuelve la generación, actualización inhabilitación de perfiles.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones que conferidas en el número 1.2.1.1.5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa vigente aplicable.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS  
PERFILES Y/O ESQUEMAS EN EL  
CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES  
CAPITULO I  
ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD**

**Artículo 1.- Esquemas de certificación inhabilitados:** Los esquemas que se inhabiliten se mantendrán activos dentro de las herramientas tecnológicas correspondientes por el plazo de 3 meses, a partir de su inhabilitación, con el fin de que los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos puedan finalizar los procesos de certificación iniciados.

**Artículo 2.- Certificaciones en esquemas inhabilitados:** Las personas certificadas por competencias laborales, en esquemas inhabilitados mantendrán la vigencia establecida en su certificación.

**Artículo 3.- Ampliación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad en esquemas nuevos y/o actualizados:**

Una vez que el esquema de certificación actualizado haya sido publicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones, los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, en proceso de ampliación en esquemas nuevos y/o actualizados deberán:

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0475**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

1. Solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la ampliación abreviada en los esquemas actualizados
2. Presentar el formulario de solicitud de reconocimiento.
3. Presentar el formulario correspondiente a la hoja de vida del examinador en función del esquema actualizado.
4. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad Simplificados deberán presentar el formato establecido dentro del sistema de gestión, y el documento respaldo.
5. En el caso de que el perfil de cualificación profesional del esquema sea actualizado y modifique los medios y materiales que afecten su infraestructura, los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos deberán presentar una nueva declaración juramentada.
6. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad Simplificados deberán presentar únicamente el informe de infraestructura actualizado

**Artículo 4.- Renovación del Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido en esquemas nuevos (producto de una inhabilitación) y/o actualizados:**

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, podrán renovarse en los esquemas de certificación nuevos (producto de una inhabilitación), y/o actualizados, si el reconocimiento anterior incluye los esquemas inhabilitados y/o actualizados.

**CAPITULO II  
OPERADORES DE CAPACITACION CALIFICADOS**

**Artículo 5.- Capacitación por competencias laborales en perfiles de cualificación nuevos (producto de perfiles inhabilitados):** Los Operadores de Capacitación Calificados, que mantengan procesos de capacitación en perfiles inhabilitados, mantendrán activos dentro de las herramientas tecnológicas correspondientes por el plazo de 3 meses, a partir de su inhabilitación, con el fin de que los Operadores de Capacitación Calificados puedan finalizar los procesos de capacitación iniciados.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - La presente Resolución tendrá alcance para todos los perfiles y/o esquemas que fuesen inhabilitados nuevos y/o actualizados, a partir del 5 de Julio de 2024.

**Segunda.** - Deróguese la resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001 de 29 de octubre de 2020, y en su lugar sustitúyase con la presente resolución.

**Tercera.** – En este proceso abreviado no se ejecutará la Testificación.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0475**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

**Cuarta.** – Por esta única ocasión se extiende el plazo de vigencia de los perfiles inhabilitados nuevos y/o actualizados hasta el 5 de Abril de 2025.

**Quita.-** Por ésta única ocasión se tomará en cuenta las solicitudes de ampliación abreviada ingresadas a esta Subsecretaría desde el mes de Julio de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y Publíquese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Copia:

Señor Abogado  
Juan Alfonso Lamota Juez  
**Director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señor Ingeniero  
Marcelo Galo Martínez Guachamín  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señor Ingeniero  
Diego Alexis Proaño Pólit  
**Experto Artesanal**

Señora Psicóloga Industrial  
Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

Señora Ingeniera  
Rina Del Pilar Cadena Plaza  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0475**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

lf